

CONDICIONES DE ACCESO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN UTE TEVIMAD MADRID

ESTIPULACIONES

1.- INTRODUCCIÓN

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley del Sector Ferroviario, en adelante LSF, los explotadores de las instalaciones de servicio facilitarán, de modo no discriminatorio, a todas las empresas ferroviarias y a los demás candidatos el acceso, incluido el acceso por vía férrea, a dichas instalaciones y a los servicios que en ellas se presten.

Son empresas ferroviarias, conforme a la definición del Anexo I.8 de la LSF las entidades, titulares de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la LSF. Las empresas ferroviarias deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, empresas ferroviarias aquellas que aporten exclusivamente la tracción.

Tendrán la consideración de candidato, conforme a la definición establecida en el Anexo I.4 de la LSF, las empresas ferroviarias y las agrupaciones empresariales internacionales que constituyan dichas empresas. Así mismo, las Administraciones Públicas con competencias en materia de transporte ferroviario que tengan interés de servicio público en la adquisición de capacidad o los consignatarios, los cargadores y aquellas empresas transportistas y operadores de transporte que, sin tener la consideración de empresas ferroviarias, tengan interés comercial en la adquisición de capacidad de infraestructura.

Empresa ferroviaria y candidato, en lo sucesivo, serán denominadas conjuntamente “solicitantes” o individualmente “solicitante”.

2.- REQUISITOS GENERALES PARA LA SOLICITUD DE ACCESO Y DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UTE TEVIMAD.

UTE TEVIMAD prestará los servicios con arreglo a las condiciones establecidas en el presente documento, garantizando la seguridad, eficacia y la calidad del servicio, aportando los medios y el personal habilitado para su ejecución.

UTE TEVIMAD pondrá a disposición de los clientes en la página web www.utetilo.com los servicios ofertados y los horarios de prestación en dichas instalaciones.

Los solicitantes, para acceder a las instalaciones de servicio y a los servicios que se prestan en las instalaciones de servicio, deberán cumplir lo establecido en la LSF y en su normativa de desarrollo. Asimismo, se requerirá el cumplimiento de los requisitos en materia de seguridad ferroviaria y, en particular, la disposición de los títulos habilitantes pertinentes.

El proceso de asignación de solicitud de servicio se divide en las siguientes fases:

2.1 Fase de solicitud

- El solicitante presentará su solicitud de acceso a los servicios ajustándose al plazo, formato y contenido mínimo fijado por UTE TEVIMAD.

Las solicitudes, cuyo modelo de incorpora al presente documento como ANEXO NÚMERO UNO, se remitirán por escrito (carta o correo electrónico) a: administracion@tevimad.es

En las solicitudes, el solicitante deberá indicar la instalación para la que solicita el acceso, los servicios ferroviarios para los que requiere prestación, aportando una descripción que concrete el alcance de su petición.

- UTE TEVIMAD acusará recibo de la solicitud. Si la solicitud no contuviera toda la información requerida y necesaria para adoptar una decisión, en función de las características de la instalación, UTE TEVIMAD informará de ello al solicitante y fijará un plazo razonable para la presentación. Si no se presentara dentro de ese plazo, la solicitud podrá ser rechazada.
- A partir de la recepción de toda la información necesaria, UTE TEVIMAD deberá responder a las solicitudes de prestación de servicio en un plazo inferior a un mes, a contar desde el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud por UTE TEVIMAD, de conformidad con la Resolución STP/DTSP/118/18, de la CNMC, por la que se aprueban los principios y criterios para la aplicación del Reglamento de Ejecución 2017/2177 de la Comisión Europea, relativo al acceso a las instalaciones de servicio y a los servicios ferroviarios conexos.
- Cuando UTE TEVIMAD responda a la solicitud de prestación de un servicio, precisará en ella el periodo de tiempo que mantendrá su validez, teniendo en cuenta las necesidades empresariales del cliente.

- Se procederá, en su caso, a formalizar los contratos de prestación de servicios en las instalaciones de servicio, en el que se detallarán las condiciones y el alcance de los servicios contratados. Como ANEXO NÚMERO DOS, se acompaña el modelo de contrato que será adaptado en función de la tipología del servicio a prestar.

La suscripción de un contrato de prestación del servicio o la formalización de la petición del servicio por el solicitante supone la aceptación y su conformidad con las condiciones

establecidas, así como con los requisitos de colaboración y aportación de información que, a tal efecto, le sean requeridos por UTE TEVIMAD.

- Si un solicitante no tiene la intención de hacer uso del derecho a la prestación de un servicio concedido por UTE TEVIMAD, informará a dicho explotador sin demoras indebidas.

Fase de coordinación de solicitudes

La fase de coordinación se inicia en el supuesto de que exista incompatibilidad de solicitudes de acceso a la instalación de servicio y de prestación de un servicio o bien, una solicitud coincida con una capacidad ya asignada y con la finalidad de conseguir compatibilizar todas las solicitudes mediante un proceso negociador que permita la coordinación del conjunto de necesidades existentes sobre una instalación de servicio.

Cuando UTE TEVIMAD reciba una solicitud de acceso y dicha solicitud sea incompatible con otra solicitud o coincida con una franja horaria ya asignada, intentará conseguir la compatibilización de todas las solicitudes mediante la negociación y la coordinación con los solicitantes y clientes afectados. Toda modificación de derechos de acceso ya concedidos estará supeditada al acuerdo del cliente.

UTE TEVIMAD no rechazará solicitudes de acceso a la prestación de un servicio, ni propondrá alternativas viables al solicitante si existe capacidad disponible que responda a sus necesidades, o se espera que, en el procedimiento de coordinación, o como consecuencia de este, se disponga de tal capacidad.

UTE TEVIMAD estudiará las diferentes opciones que permitan conciliar solicitudes incompatibles de acceso a la prestación del servicio en la instalación. Esas opciones deberán incluir, si procede, medidas que maximicen la capacidad disponible de la instalación, siempre que no acarreen inversiones suplementarias en recursos o equipamiento. Entre tales medidas podrían estar las siguientes:

- a) Proponer una franja horaria diferente o modificar la franja ya asignada a otro, si este último lo aceptara,
- b) Proponer cambios de horarios de apertura o en la organización del trabajo, si fuera posible,
- c) En el caso de servicios básicos, complementarios y auxiliares, si fuera legal y técnicamente posible y UTE TEVIMAD, expresamente lo autoriza, permitir el acceso a la instalación para la auto prestación de estos servicios.

Los diferentes solicitantes y UTE TEVIMAD podrán solicitar conjuntamente al organismo regulador que participe como observador en el procedimiento de coordinación.

2.3 Criterios de prioridad

Cuando, a pesar del procedimiento de coordinación, las solicitudes de acceso a los servicios no puedan compatibilizarse, UTE TEVIMAD aplicará criterios de prioridad objetivos y no discriminatorios, teniendo en cuenta la finalidad de la instalación, el objeto y carácter de los servicios de transporte ferroviario con el objetivo de lograr un uso eficiente de la capacidad disponible.

Los criterios de prioridad que se aplicarán serán los siguientes:

- a) Los contratos existentes sobre los servicios a prestar en la instalación.
- b) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte que dispongan de una franja horaria coordinada con otras instalaciones de servicio o con prestadores de otros servicios.
- c) Solicitudes de servicios referidas a trenes del Plan de Transporte, no contempladas en los casos anteriores.

- d) Solicitudes de servicios de demanda ocasional no recogidos en el Plan de Transporte. e) Orden de entrada de la solicitud.

3.- DENEGACIÓN DE ACCESO

Cuando UTE TEVIMAD y el solicitante lleguen a la conclusión de que, a pesar del procedimiento de coordinación, no existen alternativas viables y no es posible atender a la solicitud de acceso a una instalación o a la prestación de un servicio en la misma o bien no exista acuerdo sobre una alternativa viable, el primero podrá denegar la solicitud justificando por escrito a la empresa ferroviaria o candidato las razones por las que no pudo atenderse su solicitud, a pesar de los esfuerzos desarrollados para su coordinación, indicando también los motivos por los cuales se considera que la alternativa propuesta cumple las exigencias del solicitante y es viable.

En ese supuesto, el solicitante podrá reclamar ante el organismo regulador de conformidad con el artículo 43.3 de la Ley 38/2015, de 28 de septiembre, del Sector ferroviario y artículo 14 del Reglamento de Ejecución 2017/2177 de la Comisión Europea.

4.- RECLAMACIONES

De conformidad con lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conocer y resolver las reclamaciones que presenten las empresas ferroviarias y los restantes candidatos en relación con procedimientos de adjudicación de capacidad y sus resultados.

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho o la decisión correspondiente.